



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 154

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/11/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2018 00035 00	Verbal Sumario	PEDRO ALONSO SANTAMARIA AYALA	CLAUDIA ALEJANDRA ARCINIEGAS ESCOBAR	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, cita audiencia para el 4 de junio de 2024 a las 9 am	29/11/2023	1	
68307 40 89 002 2019 00803 00	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA	DIEGO ALEXANDER SILVA BRICEÑO	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Giron, cita audiencia para el 10 de octubre de 2024 a las 9 am	29/11/2023	1	
68307 40 89 002 2019 00984 00	Ejecutivo Singular	EMILSE ORTIZ ALVAREZ	FERNANDO RIOS REYES	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, cita audiencia el 17 de octubre de 2024 a las 9 am	29/11/2023	1	
68307 40 89 002 2019 01028 00	Verbal Sumario	RICARDO ARDILA CARDOZO	ANA BELEN MARIN ARDILA	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, cita audiencia para el 18 de junio de 2024 a las 9 am	29/11/2023	1	
68307 40 89 002 2020 00365 00	Monitorio	FREDY JAVIER FLORIAN GOMEZ	JOSE LUIS FLORIAN BENAVIDEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, cita audiencia para el 19 de septiembre de 2024 a las 9 am	29/11/2023	1	
68307 40 89 002 2020 00439 00	Abreviado	CARMEN FELISA AMAYA RONDERO	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CADENA SAS	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, cita audiencia para el 26 de septiembre de 2024 a las 9 am	29/11/2023	1	
68307 40 89 002 2020 00699 00	Ejecutivo	EMILY VALERIA CANO SOTO	JHON FREDY OSORIO GALLO	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, cita audiencia para el 24 de octubre de 2024 a las 9 am	29/11/2023	1	
68307 40 89 002 2020 00700 00	Abreviado	PEDRO FELIPE ARAQUEMANTILLA	ALIRIO DUARTE MOTTA	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, cita audiencia para el 3 de octubre de 2024 a las 9 am	29/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00324 00	Ordinario	ISABEL JAIMES	RAMIRO DIAZ MUÑOZ	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, ordena oficiar	29/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00356 00	Ordinario	MARITZA ORTIZ LEON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto decide recurso No repone auto de fecha 21 de julio de 2023 y ordena archivar el expediente.	29/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00363 00	Divisorios	YADIRA OSORIO MONSALVE	RUTH OSORIO MONSALVE	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y ordena enviar oficio	29/11/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2022 00421 00	Ordinario	DELLY YOHANA JAIMES TARAZONA	MARIA ESTHER CURREA DE SERRANO	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón	29/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00445 00	Ordinario	MARIA CRISTINA ARENAS BADILLO	HONORIO OCHOA	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón	29/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00446 00	Ordinario	MARIA CRISTINA ARENAS BADILLO	CANDIDO CACERES	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón	29/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00452 00	Ordinario	OMAR FERNEY ARIAS FIGUEROA	GUSTAVO HERNANDEZ MOLINA	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón	29/11/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00524 00	Ordinario	BERNARDO GARCIA GRIMALDOS	ROQUE GARCIA MANTILLA	Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón	29/11/2023	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO  
SECRETARIO**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento y señalar nueva fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Sumario- Custodia y Fijación Cuota Alimentaria

**Radicado:** 683074089002-2018-00035-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del proceso Verbal Sumario de Custodia y Fijación de Cuota Alimentaria adelantado por PEDRO ALONSO SANTAMARIA AYALA en representación de los menores M.S.S.A., J.S.S.A. Y D.V.S.A. contra CLAUDIA ALEJANDRA ARCINIEGAS ESCOBAR.

Se advierte de la revisión al expediente que se encuentra pendiente señalar fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por Verbal Sumario de Custodia y Fijación de Cuota Alimentaria adelantado por PEDRO ALONSO SANTAMARIA AYALA en representación de los menores M.S.S.A., J.S.S.A. Y D.V.S.A. contra CLAUDIA ALEJANDRA ARCINIEGAS ESCOBAR, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en los artículos 392 y 372 del C.G. del P., CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **Cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00) de la mañana**. En cuanto al desarrollo de la diligencia, se mantendrá lo ordenado en el auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022) proferido por el juzgado predecesor.

**TERCERO: REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8b77544517631eae264376bdb2c4689926d70d3e1e9615b79d54f2bb6d381c**

Documento generado en 29/11/2023 01:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento y señalar nueva fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicado:** 683074089002-2019-00803-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del proceso Ejecutivo adelantado por LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA contra DIEGO ALEXANDER SILVA BRICEÑO, JESUS ANDELFO SILVA VILLAMIZAR y JULIAN ANDRÉS SILVA BRICEÑO.

Se advierte de la revisión al expediente que se encuentra pendiente señalar fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del C. G. del P., toda vez que no fue posible llevar a cabo la misma en la fecha y hora fijada por el juzgado antecesor.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del proceso Ejecutivo adelantado por LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA contra DIEGO ALEXANDER SILVA BRICEÑO, JESUS ANDELFO SILVA VILLAMIZAR y JULIAN ANDRÉS SILVA BRICEÑO, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve (9:00) de la mañana**. En cuanto al desarrollo de la diligencia, se mantendrá lo ordenado en el auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022) proferido por el juzgado predecesor.

**TERCERO: REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241a812533db8332d4ade66a2d5ca7aa6438fc23115736cb3ee406c93021f493**

Documento generado en 29/11/2023 02:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento y señalar nueva fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicado:** 683074089002-2019-00984-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del proceso Ejecutivo adelantado por EMILSE ORTIZ ALVAREZ contra ANA MILENA RODRÍGUEZ APONTE y FERNANDO RIOS REYES.

Se advierte de la revisión al expediente que se encuentra pendiente señalar fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del C. G. del P., toda vez que no fue posible llevar a cabo la misma en la fecha y hora fijada por el juzgado antecesor.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



## RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del proceso Ejecutivo adelantado por Ejecutivo adelantado por EMILSE ORTIZ ALVAREZ contra ANA MILENA RODRÍGUEZ APONTE y FERNANDO RIOS REYES, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **Diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve (9:00) de la mañana**. En cuanto al desarrollo de la diligencia, se mantendrá lo ordenado en el auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022) proferido por el juzgado predecesor.

**TERCERO: REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff5a098a1ac6defbd29fc9ec14f07779584398c7a0068ee388f4c911e14072f**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento y señalar nueva fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Sumario- Fijación Cuota Alimentaria

**Radicado:** 683074089002-2019-01028-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria adelantado por RICARDO ARDILA CARDOZO en representación del menor I.B.M.A contra ANA BELEN MARÍN ARDILA.

Se advierte de la revisión al expediente que se encuentra pendiente señalar fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



## RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria adelantado por RICARDO ARDILA CARDOZO en representación del menor I.B.M.A contra ANA BELEN MARÍN ARDILA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en los artículos 392 y 372 del C.G. del P., CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00) de la mañana**. En cuanto al desarrollo de la diligencia, se mantendrá lo ordenado en el auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022) proferido por el juzgado predecesor.

**TERCERO: REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293daec97744a7682c39e4beba7fa898ad649c381c4bd1ebd445518e7f604600**

Documento generado en 29/11/2023 02:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, se encuentra ejecutoriado el auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto que decretó pruebas y se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Monitorio

**Radicado:** 683074089002-2020-00365-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al expediente se encuentra pendiente para continuar con el trámite del proceso, señalar fecha y hora para adelantar la audiencia en la cual se adelantarán tanto inicial como la de instrucción y juzgamiento de acuerdo a lo señalado en el art 392 del C.G.P.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020,

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C. G. del P., CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)** a las

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



nueve (9:00) de la mañana. En cuanto al desarrollo de la diligencia, se mantendrá lo ordenado en el auto de fecha Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022) proferido por el juzgado predecesor.

**TERCERO: REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 154, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474874ee3ef296bbf0878b3290163f94284c3156120e327c60665bee7fca011f**

Documento generado en 29/11/2023 10:01:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento y señalar nueva fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Restitución de Inmueble

**Radicado:** 68307489002-2020-00439-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del proceso Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por r CARMEN FELISA AMAYA RONDEROS contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CADENA S.A.S.

Se advierte de la revisión al expediente que se encuentra pendiente señalar fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., toda vez que no fue posible llevar a cabo la misma en la fecha y hora fijada por el juzgado antecesor.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por CARMEN FELISA AMAYA RONDEROS contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CADENA S.A.S, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve (9:00) de la mañana**.

**TERCERO: REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316fdc1e0df8a04cb2b394f3dbef979ab40d578daf36951093e45a0c42dbafaa**

Documento generado en 29/11/2023 10:22:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento y señalar nueva fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Alimentos

**Radicado:** 683074089002-2020-00699-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del proceso Ejecutivo Alimentos adelantado por EMILY VALERIA CANO SOTO en representación de la menor V.M.O.C. contra JHON FREDY SOSORIO GALLO.

Se advierte de la revisión al expediente que se encuentra pendiente señalar fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



## RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por Ejecutivo Alimentos adelantado por EMILY VALERIA CANO SOTO en representación de la menor V.M.O.C. contra JHON FREDY SOSORIO GALLO, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en los artículos 392 y 372 del C.G. del P., CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve (9:00) de la mañana**. En cuanto al desarrollo de la diligencia, se mantendrá lo ordenado en el auto de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022) proferido por el juzgado predecesor.

**TERCERO: REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a325381af1783b06e1a54d5dd01e7bbf55813ac171f74d3a6ec63212bf05b6**

Documento generado en 29/11/2023 03:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que tiene fecha señalada para el día 30/11/2023, sin embargo, en la misma fecha se tiene programada la audiencia dentro del proceso Verbal Sumario de custodia, visitas y alimentos de radicado 2021-00036-00. Sírvase proveer. Girón, noviembre 30 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal- Restitución de Inmueble

**Radicado:** 683074003002-2020-00700-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del proceso Restitución de Inmueble adelantado por PEDRO FELIPE ARAQUE MANTILLA contra ALIRIO DUARTE MOTTA.

Ahora bien, sería del caso llevar a cabo la diligencia señalada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, para el día 30/11/2023, si no es porque se advierte que esta agencia judicial programó para la misma fecha, audiencia dentro del proceso Verbal Sumario de Custodia, Visitas y Alimentos de radicado 2021-00036-00, asunto en el que interviene menores de edad y por los mismo, tienen prelación legal. En ese orden, se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Por otro lado, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del proceso Verbal Restitución de Inmueble adelantado por PEDRO FELIPE ARAQUE MANTILLA contra ALIRIO DUARTE MOTTA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **Tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve (9:00) de la mañana**.

**TERCERO: REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8290f929d57ea13b1381f85d542a87ce9a52116de2aa287cc73bb5947214464d**

Documento generado en 29/11/2023 10:51:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento y oficiar a EPS. Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal – Acción Posesoria

**Radicado:** 683074003002-2022-00324-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento del proceso Verbal – Acción Posesoria por SANDRA MILENA JAIMES DIAZ, EMILCE DIAZ MUÑOZ, RODRIGO DIAZ MUÑOZ, OFELIA DIAZ MUÑOZ, ISABEL JAIMES y RAMIRO DIAZ MUÑOZ contra HERMOGENES ABRIL MORALES y ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS.

Se advierte de la revisión al expediente se encuentra solicitudes de oficiar a las Eps en calidad de entidades promotoras de salud de los demandados para que informen sus respectivas direcciones físicas y electrónicas; se accederá a ello solamente respecto al demandado HERMOGENES ABRIL MORALES toda vez que no milita en el escrito de la demanda dirección alguna de este, por el contrario, frente al demandado ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS se consignó en el escrito inicial datos de notificación tanto física, como electrónica.

Por lo tanto, previo a ordenar oficiar a la respectiva EPS y las centrales de riesgo, es necesario que la parte demandante acredite los resultados de la notificación efectuada al demandado ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Finalmente y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, se ordenará la remisión del presente proceso ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaría realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del proceso Verbal – Acción Posesoria adelantado por SANDRA MILENA JAIMES DIAZ, EMILCE DIAZ MUÑOZ, RODRIGO DIAZ MUÑOZ, OFELIA DIAZ MUÑOZ, ISABEL JAIMES Y RAMIRO DIAZ MUÑOZ contra HERMOGENES ABRIL MORALES Y ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

**SEGUNDO: OFICIAR A** la NUEVA EPS S.A. para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el domicilio y/o lugar de residencia de la demandada **HERMOGENES ABRIL MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.684.440, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios junto con la copia de la presente providencia.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación a la dirección aportada en el acápite del escrito de demanda del demandado **ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS**.

**CUARTO: REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, para que continúe con el trámite del presente asunto. Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b3dd8924077ccdcd98b571a15a615dfc520e664658095a9bf716943f3c2e**

Documento generado en 29/11/2023 09:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Proceso:** Verbal Pertenencia  
**Radicado:** 683074003002-2022-00356-00  
**Demandante:** MARIA DEL CARMEN PADILLA, JHON CARLOS ROMERO PADILLA, MARITZA ORTIZ LEON, CARMEN CECILIA PADILLA, WILLIAM ROMERO PADILLA Y OSCAR DAYAN ROMERO PADILLA.  
**Demandado:** CODECO -CORPORACIÓN DESARROLLO COMUNITARIO MANUELA BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Asunto:** Decide Recurso de Reposición contra auto que rechaza demanda.

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda proferido por el juzgado que en su momento conoció del asunto, por lo que procede el Despacho a decidirlo de fondo, así:

### ANTECEDENTES

Los señores MARIA DEL CARMEN PADILLA, JHON CARLOS ROMERO PADILLA, MARITZA ORTIZ LEON, CARMEN CECILIA PADILLA, WILLIAM ROMERO PADILLA Y OSCAR DAYAN ROMERO PADILLA a través de apoderada formularon demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, contra CODECO -CORPORACIÓN DESARROLLO COMUNITARIO MANUELA BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble No. 300-424819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Mediante auto de fecha 08 de julio de 2022 el Juzgado de conocimiento -Segundo Civil Municipal de Girón- resolvió inadmitir la demanda, indicando uno a uno los aspectos a subsanar por la parte demandante, entre ellos, el siguiente:

“2) Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien de mayor extensión con vigencia no mayor a un mes a la presentación de demanda, como quiera que se allega un documento que no comprende la totalidad de las paginas, que impide ver su expedición en los términos dejados ni los titulares de derechos reales principales. Se advierte que en caso tal de existir otros titulares adicionales o diferentes al demandado, debe direccionarse como corresponde, la demanda. (...)”.

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó escrito de subsanación adjuntando los anexos respectivos, puntualmente respecto de esta causal, aportó una solicitud de Certificado de Tradición del inmueble identificado con M.I. No. 300-424819, que se torna ilegible su contenido, junto con un escrito dirigido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través del cual solicita el Certificado de Libertad y Tradición Especial.

### EL AUTO RECURRIDO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 154, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



El Juzgado Segundo Civil Municipal al realizar el análisis del escrito de subsanación, decidió mediante auto de fecha 21 de julio de 2022, rechazar la demanda al considerar que:

*“Frente a dicho requerimiento, se tiene que la togada refiere aportar la subsanación de demanda con el documento pertinente, no obstante al verificar los anexos, el Despacho echa de menos el certificado en cita, ubicando en su lugar un escrito direccionado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS a efectos de obtener la expedición del documento, el cual carece de recibido, como también, un soporte de pago ante dicha entidad, que no resulta legible.*

*En tales condiciones, es necesario indicar a la togada, que el certificado especial, necesariamente debe ser presentado para el adelantamiento del asunto dada la información allí contenida, máxime cuando este es requisito de demanda conforme lo mandado en el art. 375 del CGP. En tal sentir, no es válido para esta instancia judicial, que simplemente se intente el aporte de este bajo la aparente prueba de solicitud del documento ante la entidad respectiva, pues justamente este certificado debe ser parte de la demanda al momento de su presentación, por lo que en su defecto, es el termino brindado en la inadmisión de demanda, el que debe ser usado para suplir la falencia, en los términos que se exigen.”* (Subrayas fuera de texto)

## EL RECURSO

En desacuerdo con lo resuelto por el Despacho, la vocera judicial de la demandante formuló recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda, pretendiendo se revoque el mismo, y se dé continuidad al trámite procesal respectivo.

En sus argumentos manifestó:

*“Si bien es cierto lo allegado con la subsanación de la demanda fue un derecho de petición solicitando el certificado especial y el recibo de pago que no resulta legible, pero si se entiende revisando minuciosamente, (sic)*

*Ante lo anterior con todo respeto manifiesto a su Señoría impuso “Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien de mayor extensión con vigencia no mayor a un mes a la presentación de demanda” en el momento de la inadmisión de la demanda no se contaba con el documento con dicho periodo de tiempo, por lo tanto, hubo la necesidad de solicitarlo de nuevo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante derecho de petición como indica el artículo 375 del C.G.P, numeral 5, párrafo 2, (...) Por lo anterior para esta togada fue imposible allegar con la subsanación que concede un término de 5 días dicho documento, por lo tanto, se allego la petición con el recibo de pago.”*

Finalmente se apoya en lo normado en el artículo 167 del C. G. del P., para indicar que la parte actora no esta obligada a aportar los documentos o pruebas que no estén en su poder.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio, no fue necesario correr traslado del recurso de reposición, por lo que en este punto procede a resolver el recurso previas las siguientes

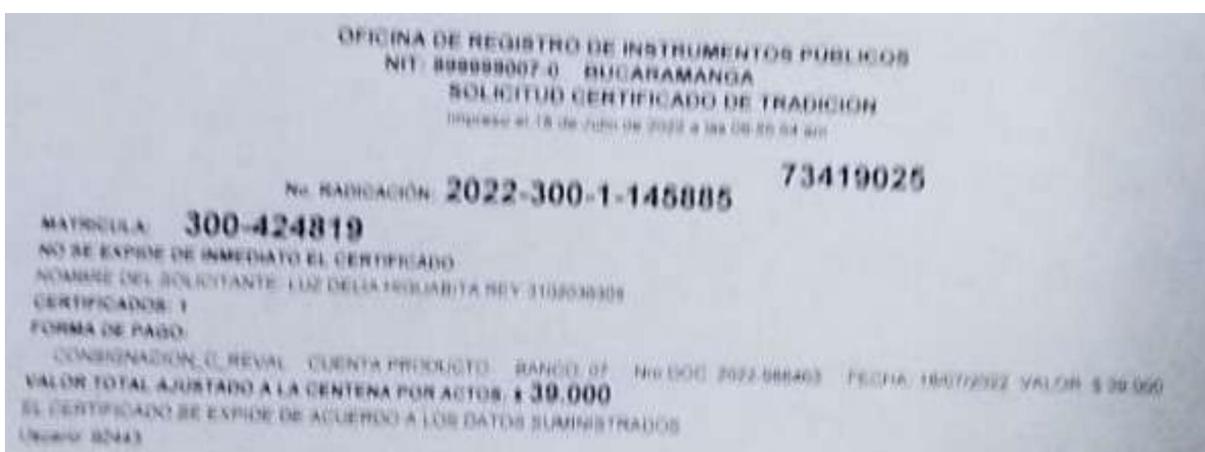
### CONSIDERACIONES

A partir de los argumentos que edifican el recurso de reposición, compete al Despacho determinar, si la parte demandante cumplió cabalmente con lo requerido en el auto que inadmitió la demanda, es decir, si los documentos aportados son suficientes para considerar que la parte demandante realizó las diligencias necesarias para obtener el certificado especial del inmueble objeto de usucapión.

La respuesta al anterior planteamiento resulta negativa, toda vez que, si bien la parte demandante junto con el escrito de subsanación aportó el escrito de petición del certificado especial de tradición dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo cierto es que, el presunto recibo de pago que trajo no es lo suficientemente claro y/o legible que permita inferir con certeza que tal petición fue efectivamente radicada ante la respectiva autoridad competente.

Pártase del hecho que la misma recurrente en su escrito de reposición indica que, de la revisión minuciosa del documento es posible entender su contenido, lo cual de entrada reconoce que es necesario realizar un esfuerzo para comprender el documento, ya que en efecto la imagen aportada no es lo suficientemente clara.

Sin embargo, aun realizando ese esfuerzo y/o estudio minucioso como lo reclama la recurrente por parte de este Juzgado, no es posible entender y colegir que en efecto, aquel corresponde a la radicación de la solicitud del certificado especial del inmueble objeto de las pretensiones; tal como pasa a verse de la siguiente imagen:



Obsérvese que por parte alguna, dicho recibo o constancia aportada por la parte demandante, permite identificar que el mismo corresponda al certificado especial, que es el que en este caso da lugar al rechazo de la demanda, por el contrario, en la

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



parte superior del mismo se titula “SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICIÓN”, que es un documento diferente al requerido y que, igualmente fue aportado por la parte demandante en el escrito de subsanación y que antecede a la constancia que se analiza. Más aun, del contenido de aquel no es posible identificar la fecha en la cual se llevó a cabo el pago y con ello establecer, si aquel se efectuó dentro del término concedido para subsanar la demanda, es decir, si la solicitud del certificado especial de tradición del inmueble, fue presentada en el término de subsanación de la demanda.

En ese orden, aun cuando el despacho realiza el análisis detallado del documento aportado por la parte demandante para demostrar que efectivamente gestionó ante la autoridad competente la solicitud del certificado especial, lo cierto es que los anexos aportados por la vocera judicial no son lo suficientemente claros que permitan afirmar que, tal labor se adelantó dentro del término y que en efecto, la petición del Certificado Especial fue efectivamente radicada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Aclárese que las razones del rechazo de la demanda, no radican en la imposibilidad de aportar el certificado especial, pues es claro que la expedición de tal documento no se efectúa de manera inmediata por la autoridad registral; por el contrario y conforme lo plasmado por nuestro homologado en el auto recurrido, la razón del rechazo de la demanda, radicó en que los documentos aportados por la parte demandante para acreditar que adelantó las gestiones pertinentes para solicitar la expedición del certificado especial, no son suficientes por su falta de claridad, para demostrar que en efecto radicó la petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Ahora, no huelga aclarar que si bien con el escrito de reposición la parte demandante aporta una vez más el recibo de pago que se viene de analizar, así como el certificado especial emitido por la Oficina de Registro, lo cual no es de recibo para el Estrado admitir en ese momento procesal los documentos o anexos que debieron aportarse en el término de subsanación previsto en el ley adjetiva; toda vez que no es posible desconocer que los términos procesales establecidos en el Código General del Proceso, son perentorios y de obligatorio cumplimiento, tal como lo prevé la regla 13 de dicha codificación legal y en este caso no es posible flexibilizar la aplicación de las normas procesales que reglamentan el trámite objeto de estudio y conceder una nueva oportunidad para subsanar las falencias incurridas en el momento de radicar la subsanación de la demanda.

Recuérdese además, que el recurso de reposición tampoco es la vía, ni la oportunidad procesal prevista por el legislador para subsanar o allegar aquellos requisitos requeridos en el auto de inadmisión de la demanda y, por lo mismo, no puede en

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



dable que esta agencia judicial acoja y tenga como tempestiva la respuesta al requerimiento de inadmisión, consignado en el escrito contentivo del recurso de reposición.

De suerte que, pese a que la parte actora intentó subsanar la demanda, no lo hizo con la suficiencia necesaria para tener por acreditada la causal de inadmisión, aunado a que, el recurso de reposición tampoco es la vía, ni la oportunidad procesal prevista en el ordenamiento para complementar, enmendar o aportar las pruebas o documentos que se dejaron de allegar dentro del término concedido para subsanar la demanda, previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

Corolario de lo anterior, no encuentra este Despacho mérito alguno que abra paso a la reposición y así se declarara.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 21 de julio de 2023, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO.** Una vez en firme la presente decisión, **ARCHIVASE** las diligencias y háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97e24e446028574c7b7a97dc449739d29c210552ef28e56bd603d3159b63f5**

Documento generado en 29/11/2023 09:31:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón. Sírvase proveer. Girón, noviembre 23 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**  
Secretaria

**Proceso:** Divisorio  
**Radicado:** 683074003002-2022-00363-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión al expediente se encuentra solicitud de librar oficio de orden de inscripción de la demanda ordenado en el auto admisorio, se encuentra que dicho oficio fue librado por el Juzgado Antecesor PDF 007 del expediente.

Para el efecto, por Secretaria **ENVÍESE** a la apoderada de la parte demandante, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el citado oficio para que proceda a su registro y, una vez cumplido ello, allegue la respectiva constancia de radicación.

Ahora bien, como quiera que no se ha llevado a cabo la notificación de la demandada, conforme lo ordenado en el auto admisorio de fecha 26/07/2022, se tiene que el presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, **REMÍTASE** el presente proceso al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ef551d54c461ab939a350de7ce549348849c7f47ecf75913dd9c95bf8811d6**

Documento generado en 29/11/2023 11:35:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvasse proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal de Pertenencia

**Radicado:** 683074003002-2022-00421-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que la demanda de la referencia no ha sido admitida, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea04afdffae647c2471a92aefcb9f8b2dad3c6a31b492b8b7ba3a3381b0466c1**

Documento generado en 29/11/2023 11:46:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Pertenencia  
**Radicado:** 683074003002-2022-00445-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d309747e03d13e4883c7b081a0dbef7df4824f0d1be099789209b4fc9be551**

Documento generado en 29/11/2023 11:51:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvasse proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Pertenencia  
**Radicado:** 683074003002-2022-00446-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe320bda54304a65ca1b3f8235fac3ec92ef4e56491cbdbbea8013aba8aaea4**

Documento generado en 29/11/2023 11:57:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvasse proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Pertenencia  
**Radicado:** 683074003002-2022-00452-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683be456e34edaf6041c46661957cd7d8dcb84e58301239d615e40d7a4aaa121**

Documento generado en 29/11/2023 12:06:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvase proveer. Girón, noviembre 28 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Pertenencia  
**Radicado:** 683074003002-2022-00524-00

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **154**, fijado el día de hoy **30/11/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2cc39e0a085b0a7f367ac18044f59ea64070dd52d3d4453f5d8ec04e05486b**

Documento generado en 29/11/2023 12:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**